

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA**

Número: 75

Serie: 2013-2014

Presentada por: Administración

**PARA EXTENDER HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2014 EL PROGRAMA ESPECIAL DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS EN PAGO DE PATENTES MUNICIPALES Y ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN A DESARROLLADORES EN GENERAL DE NUEVAS UNIDADES DE VIVIENDA EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y AUTORIZAR AL ALCALDE DE GUAYNABO, HONORABLE HÉCTOR O'NEILL GARCÍA O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A ADOPTAR REGLAMENTACIÓN Y MEDIDAS NECESARIAS E INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO Y EFECTIVIDAD DE DICHO PROGRAMA.**

**POR CUANTO:** *Por virtud de la Ley de Municipios Autónomos, Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo, la cual está subordinada y es ejercida conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y demás leyes aplicables.*

**POR CUANTO:** *La autonomía municipal comprende la facultad de determinar y estructurar la forma y/o medios de allegar ingresos mediante la imposición de contribuciones y cargas de diversa naturaleza para asegurar el bienestar general del Municipio.*

**POR CUANTO:** *La facultad de imponer contribuciones y cargas incluye, a su vez, la facultad de proveer mecanismos que incentiven la actividad, desarrollo económico y salud fiscal del Municipio, tales como imponer el pago de Patente Municipal, y Arbitrios de construcción y/o la contribución sobre la propiedad mueble a base de un valor porcentual basado en la actividad a la cual se dedica la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público para el desarrollo de cualquier actividad comercial o de cualquier zona especial de desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza, conforme a los Artículos 2.002 y 2.007 de la Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A secciones 4052 y 4057.*

**POR CUANTO:** *La Ley de Patentes Municipales, Ley número 82 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, autoriza a los municipios a establecer tasas menores y hasta exonerar el pago de de patentes cuando se desee incentivar inversiones adicionales, rehabilitar actividades y desarrollar nuevas actividades económicas o comerciales dentro de la jurisdicción municipal. Artículo 651b, 651c y 651d(c)(3), Ley de Patentes*

**POR CUANTO:** *La situación o crisis económica a nivel mundial, así como la seria crisis fiscal por la cual atraviesa Puerto Rico, ha tenido el efecto de desacelerar la actividad comercial y económica no solo estatal sino también a nivel municipal, impactando negativamente la solvencia y desarrollo económico de los municipios.*

**POR CUANTO:** *El Municipio de Guaynabo, en el ejercicio de sus facultades autónomas, puede y debe explorar, diseñar y establecer medidas que le permitan atajar el impacto negativo de la crisis económica y fiscal general, reactivar la actividad y desarrollo municipal de modo tal que se garantice un ambiente propicio para la inversión, asegurando su solvencia y salud fiscal y, en su gestión a tales fines, beneficiar a su población en general.*

- POR CUANTO:** *El Municipio Autónomo de Guaynabo adoptó como política pública de estímulo y desarrollo económico del municipio, un programa de incentivos contributivos sobre el pago de patente municipal y arbitrios de construcción a favor de los desarrolladores y/o constructores de unidades nuevas de vivienda, en construcción y/o por desarrollarse en sus límites territoriales, de modo que se satisfaga la continúa necesidad de vivienda propia y se promueva la inversión, bienestar y estabilidad general del municipio, conforme a las disposiciones de ley pertinentes.*
- POR CUANTO:** *A esos efectos, en el año 2009 se aprobó la Ordenanza Número 135 Serie 2008-2009 con el propósito de establecer los mecanismos necesarios para incentivar la actividad económica municipal mediante la inversión en desarrollos y/o construcción de vivienda nueva en el Municipio de Guaynabo. Dicha ordenanza tenía una vigencia de 5 años, los cuales vencieron el 12 de marzo de 2014.*
- POR CUANTO:** *En virtud de la política pública que antecede, la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo, APRUEBA la presente ordenanza con el propósito de continuar implementando los mecanismos necesarios para incentivar la actividad económica municipal mediante la inversión en desarrollos y/o construcción de vivienda nueva en el Municipio de Guaynabo, bien en proyectos con múltiples unidades o en construcciones individuales, que a su vez beneficie y satisfaga las necesidades de sus ciudadanos en la adquisición de una vivienda propia y, en fin, promueva la protección de los mejores intereses del Municipio de Guaynabo enmarcado en las disposiciones de los Artículos 2.001, 2.002, 2.007 y 2.01 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21 L.P.R.A. secciones 4051, 4052, 4057 y 5001; Sección 651d(c) de la Ley de Patentes Municipales, Ley número 82 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.*
- POR TANTO:** *ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 20 DE MARZO DE 2014.*
- SECCIÓN 1RA:** *Se establece nuevamente el Programa de Incentivos Contributivos sobre el pago de Patentes Municipales y Arbitrios de Construcción a Desarrolladores y/o Constructores de unidades de vivienda nueva en construcción y/o en vías de desarrollarse dentro del periodo de tiempo de duración de este programa y que más adelante se consigna*
- SECCIÓN 2DA** *Se autoriza al Municipio de Guaynabo, por conducto de su Alcalde, Honorable Héctor O'Neill García o su representante autorizado, a estructurar, reglamentar y administrar este programa de incentivos contributivos, fijando, sin entenderse limitado, los criterios de elegibilidad y aplicación del programa en cuestión, conforme a la leyes aplicables vigentes.*
- SECCIÓN 3RA** *Naturaleza de los Incentivos*
- A. Exención parcial en el pago de Patentes -A partir de la fecha de efectividad de esta ordenanza, los desarrolladores y/o constructores de viviendas nuevas elegibles se beneficiarán de una tasa reducida equivalente al Cincuenta por ciento (50%) para el pago de patente municipal. Dicha exención parcial será aplicable una vez se tase, se imponga y se notifique el monto de patente municipal, todo de conformidad con la Ley de Patentes Municipales.*

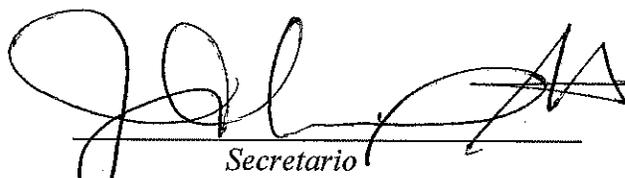
B. *Exención parcial en el pago de Arbitrios de construcción – A partir de la fecha de efectividad de esta ordenanza, los desarrolladores y/o constructores de viviendas nuevas elegibles se beneficiarán de una tasa reducida equivalente al Cincuenta por ciento (50%) para el pago de arbitrios de construcción. Este incentivo será aplicable una vez se tase, se imponga y notifique el monto del arbitrio de construcción que es pagadero al municipio, todo de conformidad con las leyes aplicables.*

*SECCIÓN 4TA: Este Programa Especial tendrá un término de duración desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza hasta el 30 de junio de 2014.*

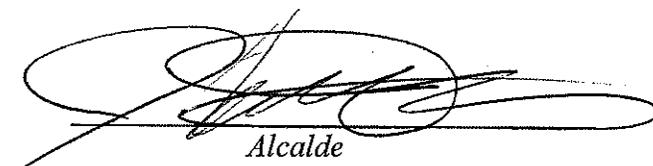
*SECCIÓN 5TA: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta ordenanza que fuere anulado.*

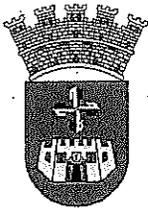
*SECCIÓN 6TA.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2014 conforme se dispone en la sección cuarta que antecede. Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se remitirá a todas aquellas dependencias gubernamentales federales, estatales y/o municipales pertinentes, para su conocimiento y acción.*

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretario

*Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 24 de marzo de 2014.*

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Miguel A. Negrón Rivera*  
*Presidente*

**CERTIFICACION**

Yo, José A. Suarez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 75, Serie 2013-2014, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria de día 20 de marzo de 2014.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los presentes en dicha sesión los Hons.

Miguel A. Negrón Rivera  
Guillermo Urbina Machuca  
Carlos Santos Otero  
Carlos Alvarez González  
Ándrés Rodríguez Rivera  
Aída M. Marquez Ibañez  
Omar Llopiz Burgos  
Carlos Martínez Pérez

Carmen Báez Pagán  
Lilliana Vega González  
Luis Rodríguez Díaz  
Ángel O'Neill Pérez  
Nicole Martínez Martínez  
Javier Capestany Figueroa  
Luis C. Maldonado Padilla

Ausente

Natalia Rosado Lebrón

Fue aprobada por el Alcalde Hon. Héctor O'Neill García, el día 24 de marzo de 2014.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 24 de marzo de 2014.

Secretario Legislatura Municipal

P.O. Box 7885 Guaynabo, Puerto Rico 00970/ Tel. 787-720-4040 ext.2207 Fax 787-287-1058

"Forjando Nuestro Futuro"